Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial4), 459-470, 2026
DOI: https://doi.org/10.62574/vy6as971

Moda, patrimonio y derecho: la protección jurídica de los diseños de moda y de las expresiones culturales tradicionales en Ecuador

Fashion, heritage and law: The legal protection of fashion designs and traditional cultural expressions in Ecuador

Michell Stefannya Zurita-Delgado
ur.michellzd90@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0009-0000-3193-8024
Angela Daniela Maigualema-Lalón
angelaml16@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0009-0004-9846-5443
Sofía Daniela Valverde-Sandoval
sofiavs96@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0009-0003-6175-6696
Guido Javier Silva-Andrade
ur.guidosa38@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0001-5603-6529

RESUMEN

El artículo analizó la protección jurídica de los diseños de moda y de las expresiones culturales tradicionales aplicadas a la indumentaria en Ecuador. Un estudio cualitativo, documental y comparado examinó la Constitución de 2008, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las decisiones 351 y 486 de la Comunidad Andina y doctrina arbitrada sobre derecho de la moda y conocimientos tradicionales, complementado con dos entrevistas exploratorias a diseñadores. Los diseños pueden protegerse como diseños industriales, obras de arte aplicado o marcas, pero el registro resulta costoso para los pequeños creadores y las expresiones culturales indígenas carecen de un régimen eficaz frente a la apropiación. Los entrevistados describieron la copia en redes sociales como frecuente. Se concluye que se requieren un registro accesible, mecanismos ágiles en entornos digitales y un régimen sui generis para las expresiones culturales tradicionales.

Descriptores: propiedad intelectual; diseño; patrimonio cultural. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The article analysed the legal protection of fashion designs and of traditional cultural expressions applied to clothing in Ecuador. A qualitative, documentary and comparative study examined the 2008 Constitution, the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity and Innovation, Andean Community Decisions 351 and 486 and peer-reviewed doctrine on fashion law and traditional knowledge, complemented by two exploratory interviews with designers. Designs can be protected as industrial designs, works of applied art or trademarks, but registration is costly for small creators and Indigenous cultural expressions lack an effective regime against appropriation. The interviewees described copying on social media as common. It is concluded that accessible registration, swift mechanisms in digital environments and a sui generis regime for traditional cultural expressions are needed.

Descriptors: intellectual property; design; cultural heritage. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 04/09/2026. Aprobado: 04/10/2026. Publicado: 20/10/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La indumentaria ecuatoriana condensa identidad, memoria y creatividad. Los textiles elaborados por los pueblos indígenas, con técnicas, colores y símbolos transmitidos de generación en generación, conviven hoy con el trabajo de diseñadores contemporáneos que reinterpretan esa herencia. Este encuentro es una fuente de valor cultural y económico, pero también de conflictos: la copia de diseños, favorecida por la difusión en redes sociales, y la apropiación de expresiones culturales indígenas por terceros que las explotan comercialmente sin reconocimiento ni beneficio para las comunidades.

La doctrina ha descrito el delgado límite entre la inspiración y la apropiación cultural en la llamada moda étnica, y ha advertido que grandes marcas utilizan diseños de culturas minoritarias sin autorización (Amoretti Lamadrid, 2023). El análisis de la incorporación del tejido indígena colombiano y peruano en el diseño de moda contemporáneo muestra la tensión entre el trabajo manual tradicional y la fabricación industrial (Mújica Roncery, 2018).

La Constitución reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley y prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos y saberes ancestrales (Asamblea Constituyente, 2008, art. 322), y reconoce a las comunidades, pueblos y nacionalidades el derecho a mantener, proteger y desarrollar sus conocimientos colectivos y sus diseños (art. 57.12). El objetivo del artículo es analizar la protección

jurídica de los diseños de moda y de las expresiones culturales tradicionales en Ecuador e identificar sus vacíos.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

El derecho de la moda

El derecho de la moda, o fashion law, se ha configurado como un ámbito que integra la propiedad intelectual, los contratos, el derecho laboral, la competencia desleal y la sostenibilidad aplicados a la industria de la moda. En materia de propiedad intelectual, las creaciones de la moda pueden protegerse mediante el derecho de autor, las marcas, las patentes, los secretos empresariales y los diseños industriales, según sus características (Toledo Fraginals, 2022). El análisis comparado muestra que el derecho de autor y el diseño industrial son las figuras más pertinentes, aunque subsisten vacíos que exigen un marco más eficaz (Gonzales Velásquez et al., 2026).

La elección entre el derecho de autor y el diseño industrial plantea un dilema clásico. El derecho de autor protege sin necesidad de registro y por plazos largos, pero exige originalidad y suele excluir las creaciones meramente utilitarias; el diseño industrial protege la apariencia de un producto mediante registro y por un plazo más breve (Bardales Mendoza, 2017). En la Unión Europea, la protección del diseño se ha desarrollado a partir del criterio del usuario informado y de la influencia de las tendencias de la moda (Salvador Canuto, 2026). Las nuevas tecnologías, como los tokens no fungibles, se exploran también para autenticar creaciones y rastrear su titularidad (Alcántara Francia, 2023).

Expresiones culturales tradicionales

Las expresiones culturales tradicionales, como los diseños textiles indígenas, presentan características que el sistema clásico de propiedad intelectual no acomoda: son colectivas, se transmiten entre generaciones, no tienen un autor identificable y su protección no debería estar limitada en el tiempo (Tobón-Franco, 2010). Por ello, la doctrina propone regímenes sui generis y modelos de cogestión con los pueblos indígenas (González González, 2025) y la definición de elementos mínimos de protección para los conocimientos no vinculados a recursos biológicos (Ceballos Delgado, 2020). La experiencia brasileña con los grafismos del pueblo Wajãpi muestra que la protección mediante diseño industrial no resulta eficaz para estas expresiones (Pereira Peralta y Pereira Ranzemberger Gomes, 2021).

En Ecuador, se ha mostrado que la lógica individualista de la propiedad industrial encaja mal con los conocimientos de titularidad comunitaria, lo que justifica reconocer derechos colectivos (Pérez Peña, 2021). El análisis comparado latinoamericano de la relación entre el patrimonio cultural inmaterial y la propiedad intelectual identifica vacíos y conflictos que podrían resolverse mediante un instrumento internacional sui generis (Molina, 2026).

Estas aportaciones permiten distinguir dos planos que suelen confundirse en el debate público. El primero es la protección de la creación individual del diseñador frente a la copia, que el sistema de propiedad intelectual atiende, aunque con instrumentos poco ajustados a la moda. El segundo es la protección de un patrimonio colectivo frente a su apropiación por terceros, que exige reconocer a las comunidades como titulares y como interlocutoras en las decisiones sobre el uso de sus expresiones (Amoretti

Lamadrid, 2023; Tobón-Franco, 2010). El análisis que sigue examina ambos planos por separado.

MÉTODO

Se realizó un estudio cualitativo, con enfoque documental y comparado. El análisis normativo comprendió la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) y las decisiones 351 y 486 de la Comunidad Andina. La doctrina se obtuvo de revistas arbitradas registradas en el Directory of Open Access Journals (DOAJ), con búsquedas como «creaciones de la moda propiedad intelectual», «diseño industrial moda», «apropiación cultural moda» y «conocimientos tradicionales propiedad intelectual».

De forma complementaria, se realizaron dos entrevistas semiestructuradas exploratorias a diseñadores que comercializan prendas con elementos de la vestimenta tradicional ecuatoriana, una de ellas a un diseñador kichwa otavaleño, seleccionados por conveniencia. Las respuestas se analizaron por categorías temáticas (copia de diseños, medidas de protección, valor cultural y apropiación) y se presentan de forma anónima. Por su número, las entrevistas no permiten generalizar y se utilizan solo como ilustración de los problemas identificados en el análisis documental.

RESULTADOS

La protección normativa de los diseños de moda

En el ordenamiento ecuatoriano, una creación de moda puede protegerse por distintas vías, que se resumen en la Tabla 1. La Decisión 486 de la

Comunidad Andina define el diseño industrial como la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad del producto (Comisión de la Comunidad Andina, 2000, art. 113), y le concede una protección de diez años desde la presentación de la solicitud (art. 128). El COESCCI desarrolla este régimen en el ámbito nacional (Asamblea Nacional, 2016).

El derecho de autor, regulado por la Decisión 351 y el COESCCI, protege las obras originales, incluidas las obras de arte aplicado, sin necesidad de registro (Comisión del Acuerdo de Cartagena, 1993). Las marcas protegen los signos distintivos de los diseñadores y de las comunidades, incluidas las marcas colectivas. Ninguna de estas figuras, sin embargo, fue concebida para la moda, cuyos ciclos son cortos y cuya originalidad suele consistir en la reinterpretación de tendencias.

Tabla 1. *Vías de protección de las creaciones de moda en Ecuador.*

Figura	Objeto	Requisitos y duración	Limitación para la moda
Diseño industrial	Apariencia del producto	Novedad y registro; diez años	Costo y tiempo del registro frente a ciclos cortos
Derecho de autor	Obras originales, incluido el arte aplicado	Originalidad; sin registro; plazo largo	Difícil aplicación a prendas utilitarias
Marca	Signos distintivos	Distintividad y registro; renovable	No protege el diseño en sí
Marca colectiva o denominación de origen	Signos de comunidades o productos con vínculo territorial	Registro por la organización	Exige organización y recursos de las comunidades
Régimen de conocimientos colectivos	Expresiones culturales tradicionales	Reconocimiento constitucional (art. 57.12)	Falta de un procedimiento eficaz de tutela

Nota. Elaboración propia a partir de Comisión de la Comunidad Andina (2000), Comisión del Acuerdo de Cartagena (1993), Asamblea Constituyente (2008), Toledo Fraginals (2022) y Bardales Mendoza (2017).

La protección de las expresiones culturales tradicionales

La Constitución prohíbe la apropiación de conocimientos colectivos y reconoce a los pueblos indígenas derechos sobre sus diseños (Asamblea Constituyente, 2008, arts. 57.12 y 322), pero el ordenamiento no ofrece un procedimiento ágil para que una comunidad impida la explotación comercial de sus expresiones textiles por terceros. Las figuras de propiedad industrial requieren un titular identificable y un registro, lo que no se ajusta a la titularidad colectiva de esas expresiones (Pérez Peña, 2021). La declaración de patrimonio cultural inmaterial puede complementar la protección, como muestra la experiencia colombiana con una bebida ancestral (Erazo-Ramírez, 2024), pero no impide por sí sola su uso comercial.

A esta dificultad se suma la ausencia de un registro de las expresiones textiles de cada pueblo que permita probar su origen y su antigüedad frente a un tercero que pretenda registrarlas como propias. La doctrina ha propuesto que la definición de elementos mínimos de protección (objeto, titular, derechos y excepciones) preceda a cualquier régimen sui generis, para evitar que la protección quede en una declaración sin contenido (Ceballos Delgado, 2020). El reconocimiento de la titularidad colectiva, por su parte, exige que las comunidades definan sus propias formas de representación y de decisión, de modo que el consentimiento para un uso comercial provenga de quienes la comunidad designe y no de intermediarios (González González, 2025).

La experiencia de los diseñadores

Las entrevistas ilustran los problemas identificados. Ambos diseñadores describieron la copia de diseños como frecuente, sobre todo cuando se exhiben en redes sociales; uno de ellos reconoció que también había

reproducido modelos ajenos con modificaciones, lo que muestra que la frontera entre inspiración y copia no siempre es clara para los propios creadores. Como medidas de protección, mencionaron limitar la exhibición pública de sus diseños, incorporar marcas de agua o códigos de identificación y mantener una relación directa con los clientes. Ambos señalaron que el costo de registrar un diseño es una barrera y coincidieron en que la apropiación de la vestimenta indígena por personas ajenas a las comunidades es un problema que afecta el significado de esas expresiones.

DISCUSIÓN

Los resultados muestran que Ecuador no carece de normas para proteger los diseños de moda, sino de mecanismos adaptados a la realidad del sector. El diseño industrial ofrece una protección adecuada en abstracto, pero su costo y su tiempo de tramitación resultan desproporcionados para pequeños creadores cuyos productos tienen ciclos cortos. La doctrina comparada coincide en que la combinación de figuras, más que una sola, es la estrategia más eficaz (Toledo Fraginals, 2022; Gonzales Velásquez et al., 2026), lo que exige asesoría jurídica a la que muchos diseñadores no tienen acceso.

La experiencia europea sugiere una alternativa: la protección del diseño no registrado durante un plazo breve, que permite a los creadores defenderse frente a la copia sin necesidad de un registro previo, y que se ajusta a la temporalidad de la moda (Salvador Canuto, 2026). Una figura similar, junto con un procedimiento de registro simplificado y de bajo costo para pequeños diseñadores, podría reducir la brecha entre la norma y la práctica en Ecuador.

La apropiación de expresiones culturales indígenas plantea un problema distinto, que no se resuelve con más propiedad industrial. Las expresiones colectivas requieren un régimen sui generis que reconozca la titularidad comunitaria, el consentimiento previo, libre e informado para su uso comercial y la participación justa en los beneficios (González González, 2025; Tobón-Franco, 2010). El mandato constitucional de prohibir la apropiación de conocimientos colectivos (art. 322) ofrece la base para ese régimen, pero su desarrollo legislativo y la creación de un procedimiento accesible para las comunidades siguen pendientes.

Los entornos digitales agravan ambos problemas. La exposición en redes sociales facilita la difusión y la venta, pero también la copia inmediata. Se requieren procedimientos ágiles de notificación y retirada de contenidos infractores, coordinación con las plataformas y formación de los diseñadores en la gestión de sus derechos. Las tecnologías de trazabilidad, como los registros digitales de autoría, podrían servir como prueba de la anterioridad de un diseño (Alcántara Francia, 2023).

El estudio tiene limitaciones. Las dos entrevistas no son representativas y no se contó con un registro documentado de consentimiento informado, por lo que se presentan de forma anónima y solo con fines ilustrativos. No se analizaron datos de registros de diseños ni casos judiciales. Futuras investigaciones deberían incluir una muestra amplia de diseñadores y de comunidades indígenas y analizar la práctica de la autoridad nacional de propiedad intelectual.

CONCLUSIONES

Los diseños de moda pueden protegerse en Ecuador como diseños industriales, obras de arte aplicado o marcas, conforme a las decisiones 351 y 486 de la Comunidad Andina y al COESCCI. Sin embargo, el costo y el tiempo del registro, frente a los ciclos cortos de la moda, limitan su eficacia para los pequeños creadores, y la copia en entornos digitales es percibida como frecuente.

Las expresiones culturales tradicionales de los pueblos indígenas carecen de un régimen eficaz frente a la apropiación, pese al reconocimiento constitucional de sus derechos colectivos. Se recomienda establecer un registro simplificado y de bajo costo, una protección temporal del diseño no registrado, procedimientos ágiles en entornos digitales y un régimen sui generis, construido con las comunidades, para las expresiones culturales tradicionales.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Alcántara Francia, O. A. (2023). Explorando los NFT en la industria de la moda: desafíos y perspectivas para su regulación [Exploring NFTs in the fashion industry]. *Derecho & Sociedad*, (61), 1-17.

Amoretti Lamadrid, E. M. (2023). La moda étnica: su problemática en torno a la apropiación cultural en el Perú [Ethnic fashion and cultural appropriation in Peru]. *Derecho & Sociedad*, (61), 1-26.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación* [Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity and Innovation]. Registro Oficial Suplemento 899, 9 de diciembre de 2016.

Bardales Mendoza, E. (2017). Alcances respecto a la disyuntiva entre proteger las creaciones en el mercado de la moda como diseño industrial o como parte del derecho de autor [Protecting fashion creations as industrial designs or under copyright]. *Thēmis*, (72). https://doi.org/10.18800/themis.201702.002

Ceballos Delgado, J. M. (2020). Necesidad de protección a los conocimientos tradicionales. Especial mención a las expresiones culturales tradicionales [The need to protect traditional knowledge and traditional cultural expressions]. *La Propiedad Inmaterial*, (29). https://doi.org/10.18601/16571959.n29.02

Comisión de la Comunidad Andina. (2000). *Decisión 486. Régimen Común sobre Propiedad Industrial* [Decision 486: Common Regime on Industrial Property]. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 600, 19 de septiembre de 2000.

Comisión del Acuerdo de Cartagena. (1993). *Decisión 351. Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos* [Decision 351: Common Regime on Copyright and Related Rights]. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 145, 21 de diciembre de 1993.

Erazo-Ramírez, P.-F. (2024). De la propiedad intelectual al patrimonio cultural. Estudio del caso de la protección del Viche/Biche, bebida ancestral [From intellectual property to cultural heritage: The Viche/Biche case]. *La Propiedad Inmaterial*, (37). https://doi.org/10.18601/16571959.n37.01

Gonzales Velásquez, R. I., Arnao Vásquez, M. O., y Sernaqué Chicoma, R. M. C. (2026). Un análisis jurídico de las figuras de propiedad intelectual que protegen las creaciones en el sector de la moda [A legal analysis of intellectual property protection for fashion creations]. *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual*, (24). https://doi.org/10.26422/RIPI.2026.2400.gon

González González, J. L. (2025). Los desafíos de la propiedad intelectual en las expresiones tradicionales de los pueblos indígenas [Intellectual property challenges for Indigenous traditional expressions]. *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual*, (22). https://doi.org/10.26422/RIPI.2025.2200.gon

Molina, M. S. (2026). Patrimonio cultural inmaterial y propiedad intelectual: un análisis de derecho comparado latinoamericano [Intangible cultural heritage and intellectual property in Latin America]. *La Propiedad Inmaterial*, (42). https://doi.org/10.18601/16571959.n42.02

Mújica Roncery, F. (2018). El tejido indígena en el diseño de moda actual: una mirada entre el trabajo manual y la fabricación industrial [Indigenous weaving in contemporary fashion design]. *Pensamiento, Palabra y Obra*, (20). https://doi.org/10.17227/ppo.num20-8159

Pereira Peralta, P., y Pereira Ranzemberger Gomes, J. (2021). El uso de la protección del diseño industrial como medio de apropiación de los grafismos indígenas Wajãpi [Industrial design protection and Wajãpi Indigenous graphics]. *Revista de Estudios Brasileños, 8*(16), 123-136. https://doi.org/10.14201/reb2021816123136

Pérez Peña, O. A. (2021). Derechos colectivos de las comunidades sobre su propiedad intelectual: contradicciones entre propiedad industrial y conocimientos tradicionales [Collective rights of communities over their intellectual property]. *Revista Científica UISRAEL, 8*(2), 163-180. https://doi.org/10.35290/rcui.v8n2.2021.327

Salvador Canuto, M. (2026). La protección del diseño industrial en la Unión Europea tras la sentencia Deity Shoes [Industrial design protection in the EU after Deity Shoes]. *Inciso, 28*(1). https://doi.org/10.18634/incj.28v.1i.1602

Tobón-Franco, N. (2010). Un enfoque diferente para la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas [A different approach to protecting Indigenous traditional knowledge]. *Revista Estudios Socio-Jurídicos, 9*(1).

Toledo Fraginals, A. J. (2022). Herramientas para proteger las creaciones de la moda en la propiedad intelectual [Tools to protect fashion creations through intellectual property]. *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual*, (16).

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/